



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Miércoles 16 de agosto de 1978

Núm. 98

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se regulan diversos aspectos de la profesión de Vigilante Jurado de Seguridad. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 190 del día 10 de agosto de 1978).

Excelentísimos señores:

Regulado por el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, el empleo de Vigilante Jurado de Seguridad, procede, en armonía con el criterio de creciente profesionalización que se pretende para este sector, dictar normas transitorias que permitan aprovechar la experiencia del que ya hubiese trabajado en esta actividad y que momentáneamente se vea privado de la posibilidad de su ejercicio. Al mismo tiempo, es necesario desarrollar el Real Decreto citado, para conseguir su plena efectividad.

En su virtud, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Artículo primero. — Los Gobernadores civiles tendrán en cuenta, antes de expedir, a propuesta de las Empresas o Entidades interesadas, nuevos títulos de Vigilantes Jurados, la inexistencia de alguno de estos profesionales en situación de paro. A tal efecto, una vez que reciban la documentación de propuesta, recabarán, a través de la Delegación de Trabajo correspondiente, un certificado de las Oficinas de Empleo

acreditando la inexistencia de Vigilantes Jurados de Seguridad inscritos en la misma.

Art. segundo. — Únicamente los Vigilantes Jurados de Seguridad podrán desempeñar las funciones previstas por el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, en Entidades bancarias, de crédito y de ahorro, así como en las Empresas industriales y comerciales, Entidades y organismos públicos o privados a que se refieren los apartados tres y cuatro del artículo primero del Real Decreto 2113/1977, de 23 de julio.

Art. tercero. — En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden, las personas y Entidades autorizadas deberán haber elevado a los Gobernadores civiles las propuestas necesarias para que los Vigilantes Jurados de Seguridad dispongan del título - nombramiento establecido por la Dirección General de Seguridad, según se dispone en el artículo segundo del Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo.

Los Vigilantes Jurados que a la entrada en vigor del Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, hubiesen cumplido un año de servicios efectivos en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar del Gobierno Civil respectivo el canje de su anterior título por el nuevo. Cuantos no hubiesen completado el año de servicios citado, podrán realizar dicha solicitud una vez cumplido aquél.

Art. cuarto. — La Guardia Civil verificará el cumplimiento de las previsiones relativas a los ejercicios mensuales de tiro y condición física de los Vigilantes Jurados de Seguridad, dan-

do cuenta de las anomalías observadas a los Gobernadores civiles.

A estos efectos inspeccionará dichos ejercicios de tiro, estableciendo los campos o parcelas de terreno en que han de realizarse y extendiendo, a petición de las Empresas y previos los controles que considere necesarios, el permiso especial que autoriza la adquisición de un número de cartuchos anual superior al cupo previsto.

Igualmente por la Guardia Civil se dispondrá lo necesario para que se verifique la suficiente preparación de los Vigilantes Jurados de Seguridad en la conservación, mantenimiento y manejo de las armas que en el servicio puedan necesitar utilizar.

Art. quinto. — Si a juicio del Jefe de la comandancia que curse las solicitudes, se reúnen por el interesado los requisitos establecidos, se les expedirá, a la presentación de los documentos prevenidos, un resguardo que surtirá efectos de "licencia provisional de uso de armas para Vigilantes Jurados de Seguridad" hasta tanto le sea expedida la licencia definitiva.

La licencia será siempre personal y le será expedida, pudiendo conservarla, mientras esté en vigor su título-nombramiento. Al perder el Vigilante Jurado de Seguridad su condición de tal, y en consecuencia, el título-nombramiento que le hubiera sido concedido, por las causas previstas en el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, se considerará caducada la vigencia de la licencia de armas.

Art. sexto. — Las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil,

dentro de sus respectivas competencias, así como los Gobernadores civiles en sus demarcaciones correspondientes, comprobarán el más exacto cumplimiento del Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, y la presente Orden, sancionando o proponiendo la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de dichas disposiciones.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 27 de julio de 1978. — Martín Villa.

Excmos. Sres. Subsecretario de orden público, Directores generales de Seguridad y Guardia Civil y Gobernadores civiles.

2482

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 29 de julio de 1978 sobre circulación, venta y tenencia de juguetes que puedan ser confundidos con armas de fuego. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 190 del día 10 de agosto de 1978).

Excelentísimos señores:

La interpretación del artículo 3.º del Real Decreto 3059/1977, de 11 de noviembre, sobre medidas transitorias de carácter gubernativo en materia de tenencia de armas y seguridad en armerías, ha originado dudas en torno a cuál deba ser la extensión de la prohibición que contiene y, en sentido contrario, qué tipo de juguetes, de los que simulan armas, están permitidos.

Con el fin de resolver las consultas formuladas al respecto y concretar el criterio definitivo en esta materia, he dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. — La circulación, venta y tenencia de juguetes que, por su tamaño, color y estructura puedan ser confundidos con armas de fuego, será autorizada por la Dirección General de la Guardia Civil —Intervención Central de Armas— que tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) Tratándose de juguetes que no proyecten objeto alguno, la boca de fuego estará bloqueada por un tapón rojo, de "zamak" o calamina, fundido al cañón y con una longitud interior igual al menos, a la mitad del mismo, sobresaliendo un mínimo de tres milímetros al exterior. Tratándose de reproducciones de revólveres, no deberán tener recámaras en el tambor, que deberá ir protegido por una solapa, del mismo material que el juguete y fundido a la pieza, de forma que no sean visibles las perforaciones.

b) En el caso de juguetes que proyecten objetos, deberán llevar una

abrazadera, de color rojo, de cinco milímetros de anchura y tres de altura, como mínimo, alrededor del cañón y fundida al mismo, de igual material que el resto de la pieza e inmediatamente detrás del punto de mira.

Art. segundo. — 1. La fabricación de dichos juguetes para la exportación está permitida cualquiera que sea su tamaño, color y estructura, sin otras limitaciones que aquéllas que impongan las normas de comercio exterior.

2. Los importadores de juguetes que simulen armas solicitarán de la Dirección General de la Guardia Civil —Intervención Central de Armas— informe sobre si los modelos cuya adquisición pretendan para su venta en España están incluidos o no en las previsiones del artículo tercero del Real Decreto 3059/1977, de 11 de noviembre, y en consecuencia, si puede o no permitirse su comercialización.

Art. tercero. — La publicidad de los juguetes a los que se refiere el artículo anterior se hará indicando las medidas adoptadas para evitar que puedan inducir a error sobre su autenticidad, circunstancia que, igualmente, se hará constar en los embalajes.

Art. cuarto. — Se concede un plazo, que terminará el día 1 de enero de 1979, para que los juguetes que simulen armas y que hubieren sido fabricados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3059/1977, puedan ser comercializados.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 29 de julio de 1978.—Martín Villa.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Guardia Civil y Gobernadores civiles.

2481

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, por el concepto de débitos a la Mutualidad Agraria de la Seguridad Social, correspondientes a los años que se indican:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE FINCAS. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que se describirán por los descubiertos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE VILLACIDALER

Año 1975

Baudilia y Angeles Fernández Hernández. — Finca rústica, al pago de "Vega", pol. 9, par. 13, de 1,49,23 Has., linda N. Pompeyo Ramos Yerro; E. Antonina Méndez Maudes; S. Gregorio Méndez López y O. Mariano M. Moncada. Total débitos 390 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLACIDALER

Años 1976-77

Eduardo Blanco. — Finca rústica, al pago de "Vega", pol. 2, par. 159, de 0,41,34 Has., linda N. raya término; E. Paula López Méndez; S. desconocido y O. río. Total débitos 2.303 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMARTIN DE CAMPOS (Revilla)

Años 1976-77

Antonia Abril Martín. — Finca rústica, al pago de "Carremolinos", pol. 2, par. 76, de 0,46,20 Has., linda N. raya T. Mazariegos; E. Consuelo Inclán Diezquijada; S. Enrique Ortega Arredondo y O. raya T. Mazariegos. Total débitos 1.206 pesetas.

Germán Aguado Villaumbrales. — Finca rústica, al pago de "Carrezamora", pol. 12, par. 7, de 0,36,40 Has., linda Norte Consuelo Inclán Diezquijada; E. Santiago Flores Roldán; S. Adela Alvarez Calderón y O. César de Prado Ortega. Total débitos 1.206 pesetas.

Arsenio Inclán Diezquijada. — Finca rústica, al pago de "La Manoja", pol. 1, par. 16 A-B, de 0,34,00 y 0,38,20 Has., linda N. Arsenio Inclán Diezquijada; E. Felisa Abril Martín y O. Arsenio Inclán Diezquijada. Total débitos 1.975 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMARTIN DE CAMPOS

Años 1975, 76 y 77

Felisa Abril Martín. — Finca rústica, al pago de "El Mazo", pol. 3, par. 18, de 0,55,80 Has., linda N. camino Mazariegos Villaumbrales; S. Eulalia Moro Gómez; E. Gregorio López Martín y Oeste IRIDA. Importe de los débitos 5.472 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la anterior diligencia de embargo podrán recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, contados desde la misma fecha ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, resultando los deudores comprendidos en esta diligencia declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro del plazo de quince días, supliéndolos a su costa si no los presentare.

Palencia 14 de julio de 1978.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

2278

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Vista la solicitud formulada por la Unión Provincial de Palencia, perteneciente a la Unión General de Trabajadores, solicitando la iniciación de negociaciones sobre convenio colectivo sindical en la actividad de limpieza de edificios; y

Resultando: Que presentada la solicitud de referencia, con designación de la parte obrera de la comisión deliberante, amén de plataforma reivindicativa, se dio traslado a las demás empresas del sector, siendo requeridas las partes empresariales y obrera para la designación de presidente, habiendo comparecido: a) Central de Limpieza

El Sol, S. A., designando representantes de la misma en la Comisión negociadora, b) D. Francisco Urbón Lozano que en concepto de empresario manifiesta abstenerse de tomar parte activa en las negociaciones, c) La Administración del Estado, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Administración Principal de Palencia, que manifiesta, hallarse regido el personal a su servicio, de la actividad de referencia, por el convenio colectivo provincial de Madrid y actividad de la construcción.

Resultando: Que por el Secretario Provincial de Palencia, de la Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores, se ha solicitado apertura de negociaciones sobre convenio colectivo de empresa, referido a la que es de la titularidad de Central de Limpiezas El Sol, S. A., aportando tabla reivindicativa y sin que conste previa conformidad de la empresa citada al particular solicitando en convenio singular.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando: Que habida cuenta de las alegaciones y manifestaciones contenidas en el expediente, sobre ser examinada a limine, por su carácter incidental previo, la petición deducida por la confederación de S. U. T. sobre convenio de empresa y su repercusión en el mas general por provincial promovido por U. G. T. y aceptada su negociación por la misma titularidad empresaria a que se refiere el convenio solicitado por C. S. U. T., debiéndose señalar a tal fin, que aún pudiendo coexistir y, por lo mismo, tramitarse simultáneamente dos convenios de la misma actividad pero distinto ámbito, sin perjuicio de la aplicación preferente a uno de ellos determinada por el principio de norma mínima, es lo cierto, que para la negociación del convenio de empresa se requiere conformidad entre aquella y la representación de sus trabajadores, por ser ambas las depositarias de la titularidad colectiva de negociación en el ámbito de la empresa y por adoptar la negociación colectiva, la técnica de la convención; de tal forma, que, en orden a este solicitado convenio de empresa, al no constar la aceptación de la parte empresaria, debe ser desestimada la pretensión deducida por C. S. U. T. y, en tanto, por aceptar la negociación a nivel provincial, no infringe su deber de negociación impuesto por el principio de buena fe en la autonormación colectiva de las relaciones de trabajo.

Considerando: Que en orden a la exclusión manifestada por la Adminis-

tración del Estado, Ramo de Correos y Telecomunicación, la misma no es impeditiva del convenio solicitado por U. G. T. por el personal a su servicio en Palencia, no es único afectado por el convenio, quedando reducida la cuestión en orden a tal empresa, a lo que resulte de la aplicación del principio de norma mínima en relación a lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Relaciones Laborales y Decreto de 20 de diciembre de 1974.

Considerando: Que no constando en el expediente se haya procedido el llamamiento en todas las centrales sindicales de trabajadores y entes de representación colectiva empresarial a los fines de la negociación colectiva y, singularmente, de la formación de la comisión deliberante, sin que haya sido atendido el requerimiento, hecho a las partes comparecidas sobre nombramiento de Presidente.

Vistos los mencionados preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º No ha lugar a la tramitación de convenio colectivo de empresa, referido a Central de Limpiezas El Sol, S. A., solicitado por C. S. U. T.

2.º Requerir a los entes de representación colectiva de intereses, empresarios y obreros, diferentes de los comparecidos en orden a la negociación de convenio colectivo provincial del Sector de Limpiezas de Edificios y Locales, para que en el término de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el B. O. de la Provincia, comparezcan si a su derecho conviene ante esta Delegación a examinar las actuaciones del expediente y solicitar tomar parte en la formación de la Comisión Deliberante, sin perjuicio de las facultades que competen a esta Delegación Provincial, a falta de acuerdo entre partes, extensivo ello al nombramiento de Presidente, y bajo apercibimiento en otro caso, de tenerles por conforme con la designación de miembros ya verificada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con entrega de copia literal e íntegra; y, a igual fin, respecto de los no comparecidos notifíquese mediante su publicación en el B. O. de la Provincia; con la prevención de que contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mandó y firmo en Palencia, a siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

7456

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula judicial de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, don Luis Almodóvar Penalva, en el juicio de faltas número 735/78, en el que figura como denunciante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y denunciado don Serafín Olivares, ha acordado citar a referido denunciado, lo que se verifica por la presente, a fin de que en el plazo de cinco días, comparezca en este Juzgado de Distrito de Palencia, a fin de recibirle declaración a tenor de los hechos ocurridos el día cuatro de agosto del corriente, con el vehículo marca Peugeot, 504, causando daños en una pluma elevadora del paso a nivel del kilómetro 29800 de la línea férrea Venta de Baños Santander; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al denunciado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2473

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 739/78, por medio de la presente se cita a Carlos Taramilla Fernández, hijo de Emiliano y Máxima, nacido el 20-11-58, en Cistierna (León), cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma al expresado anteriormente, extendiendo la presente que firmo en Palencia a ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2474

Administración Municipal

BOADILLA DE RIOSECO

ANUNCIO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan,

correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Padrón tránsito animales domésticos vías públicas.

Idem sobre rodaje o arrastre.

Idem de solares sin edificar.

Idem sobre desagües canalones y goteras.

Idem de entradas carruajes domicilios particulares.

Idem alcantarillado.

Boadilla de Rioseco 9 de agosto de 1978. — El Alcalde, Indalecio Marcos. 2483

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Tasa por rodaje y arrastre por las vías municipales.

Idem sobre rentas.

Idem agua domiciliaria.

Espinosa de Cerrato 10 de agosto de 1978. — El Alcalde, E. Barrio. 2485

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa de rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem de tránsito de animales por vías municipales.

Idem de entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones en la vía pública.

Santibáñez de Ecla 7 de agosto de 1978. — El Alcalde, Pedro Matabuena Calvo. 2440

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamartín de Campos 9 de agosto de 1978. — El Alcalde, B. Moro. 2463

VILLAVIUDAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para la "Urbanización de calles en Villaviudas (Palacio, Mayor y Plaza)", estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Villaviudas 8 de agosto de 1978. — El Alcalde, Baudilio Ibáñez. 2465